



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de noviembre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **DIEGO MAURIICO BASTIDAS MAHEHCA**  
Cargo: **INVESTIGADOR JUDICIAL C.T.I. IBAGUÉ**  
Informante: **DE OFICIO**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00205**

Aprobado mediante ACTA 032-24 SALA ORDINARIA

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Diego Mauricio Bastidas Mahecha -Investigador Judicial C.T.I. Seccional Tolima-, conforme a los hechos puestos en conocimiento por la jefe del Departamento de Bienes de la Fiscalía General de la Nación-.

### II. HECHOS

Willer Mario Leyton Bernal, Subdirector Regional Centro Sur de la Unidad Seccional de Fiscalía del Tolima, mediante el oficio 315000-0839-2024, de fecha 24 de febrero de 2024, informó a esta Unidad Judicial, que esa Regional, realizó apertura de responsabilidad en proceso en contra de Diego Mauricio Bastidas Mahecha, por el siniestro ocurrido en el vehículo Mitsubishi Outlander de Placas OCJ 538.

Anexó copia del informe allegado a esa dependencia por la señora Jefe del Departamento de Bienes, Almacén e inventarios de la Fiscalía General de la Nación, en el cual se advirtió que: *“...una vez analizada la reclamación por los daños del vehículo del asunto con ocasión del siniestro ocurrido el 11 de julio de 2023 y reportado*

*por pérdida parcial de daños al Departamento de Bienes, Almacén e Inventarios y a la compañía de Seguros el 28 de agosto de 2023, Aseguradora Solidaria de Colombia, ha declarado la pérdida total del bien, teniendo en cuenta que el costo de la reparación de los daños supera el 75% del valor Fasecolda (asegurado) del mismo. De acuerdo con lo anterior a fin de continuar con el estudio de la reclamación por los daños del rodante del asunto, el cual se encontraba a cargo del servidor Diego Mauricio Bastidas Mahecha, me permito solicitar el envío de los siguientes documentos...”.*

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. Investigación disciplinaria:** Se ordenó en auto de cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en contra del empelado del C.T.I. -Seccional Tolima-, Diego Mauricio Bastidas Mahecha; se ordenaron pruebas de orden documental y testimonial (Archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documentales:**

1. La Subdirección Regional de Apoyo de la Fiscalía Seccional Tolima, certificó que Diego Mauricio Bastidas Mahecha, fue designado a través de la resolución 1255 del 3 de marzo de 202e como Profesional Investigador III de la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección del C.T.I - Sección Policía Judicial Tolima.

2. Anexo al expediente se acredita la posesión de Diego Mauricio Bastidas Mahecha, como Profesional Investigador III de la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección del C.T.I -Sección Policía Judicial Tolima, de fecha 6 de marzo de 2023 -acta de posesión 0039-

3. La Procuraduría General de las Nación, certificó que el disciplinable- Bastidas Mahecha-, no registra sanción alguna (010).

4. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, informo que, el disciplinable no registra sanción disciplinaria alguna ante esa entidad (a.d. No. 011).

5. Copia de la investigación penal adelantada en contra de Diego Mauricio Bastidas Mahecha -lesiones personales en accidente de tránsito- adelantada en la Unidad de Fiscalía Local 67 de Natagaima.

### **Testimoniales.**

**Jacqueline Herrera Sarmiento.** Jefe del Departamento de Bienes, Almacén e inventarios de la Fiscalía General de la Nación, en declaración informó que a finales del mes de agosto de 2023, fue informada del siniestro vehicular del que da cuenta la investigación seguida en contra del Investigador Judicial Bastidas Mahecha, presentando la reclamación ante la Compañía de Seguros el 29 de agosto del mismo año; dijo que, el rodante siniestrado no pertenece a la Fiscalía General de la Nación, sino al municipio de Ibagué, quien a su vez lo cedió en comodato a esa Institución; refirió lo dispendioso del trámite que representa hacer la reclamación ante la Compañía de Seguros que, para este evento judicial era la Compañía Solidaria de Seguros; dijo que, el trámite indemnizatorio, está asegurado y que, para la fecha en que rinde la declaración, se encontraba pendiente el giro del monto reconocido.

**Willer Mario Leyton Bernal.** Subdirector Regional Centro Sur de la Unidad Seccional de Fiscalía del Tolima. Con relación a lo que es objeto de estudio, dijo que el disciplinable comunicó a esa unidad del siniestro acaecido el 11 de julio de 2023, ordenándose la remisión a la entidad competente - Jefe del Departamento de Bienes, Almacén e inventarios de la Fiscalía General de la Nación-, dependencia que se encarga del trámite de reclamación ante la Compañía de Seguros; dijo que, a pesar de haberse presentado la documentación necesaria para el adelanto de la reclamación, se dispuso la compulsión de copias al ser un requisito exigido por las Directivas de la Fiscalía General de la Nación. Dijo que, si se presentó alguna demora en la reclamación ante la Aseguradora, ello, se debió al cambio de mandataria municipal de Ibagué, quien debió cerciorarse con el equipo de empalme del municipio del trámite a seguir; al igual que la anterior deponente, informa que la reclamación está prácticamente terminada.

**Diego Mauricio Bastidas Mahecha.** En versión libre, hizo un recuento de la situación que, desembocó en el accidente vial en que, se vio inmerso en el mes de julio de 2023; pide tener en cuenta que se le concedió incapacidad médica

por cuarenta días y que, una vez reintegrado a sus labores, rindió el informe respectivo. Dijo que, para el momento de siniestro vial, se encontraba en Comisión de Servicios, desplazándose en un vehículo oficial de la Fiscalía con el fin de cumplir labores propias del cargo. Dijo que, el tema de la reclamación compete a la Fiscalía General de la Nación en sus respectivas dependencias, situación que se encuentra debidamente terminada y con la indemnización al día; dijo que, la comisión de servicios, fue concedida el 4 de julio de 2023, la cual, debería cumplirse en la ciudad de Florencia Caquetá, durante los días 11, 12 y 13 de julio; agregó que el vehículo fue facilitado en préstamo, lo cual consta en el expediente disciplinario; pide tener en cuenta que vía telefónica, dio cuenta del accidente a la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima el día de los hechos -11 de julio de 2023-, presentándolo de manera escrita una vez reincorporada a sus labores judiciales -28 de agosto-. Pide tener en cuenta el informe policivo presentado por la autoridad competente el día del siniestro, el cual, demuestra que, no se encontraba en estado de embriaguez, ni bajo ninguna otra sustancia que alterara su estado mental. Solicita tener en cuenta que, la acción penal, adelantada en su contra en la Unidad de Fiscalía 67 Local de Natagaima, se encuentra terminada y archivada.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 2430 de 2024, Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 1º de la Ley 2430 de 2024, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Diego Mauricio Bastidas Mahecha, como Profesional Investigador III de la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación.

### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

Willer Mario Leyton Bernal, Subdirector Regional Centro Sur de la Unidad Seccional de Fiscalía del Tolima, mediante el oficio 315000-0839-2024, de fecha 24 de febrero de 2024, informó a esta Unidad Judicial, que esa Regional, realizó apertura de responsabilidad en proceso en contra de Diego Mauricio Bastidas Mahecha, por el siniestro ocurrido en el vehículo Mitsubishi Outlander de Placas OCJ 538.

Anexó copia del informe allegado a esa dependencia por la señora Jefe del Departamento de Bienes, Almacén e inventarios de la Fiscalía General de la Nación, en el cual se advirtió que: *“...una vez analizada la reclamación por los daños del vehículo del asunto con ocasión del siniestro ocurrido el 11 de julio de 2023 y reportado por pérdida parcial de daños al Departamento de Bienes, Almacén e Inventarios y a la compañía de Seguros el 28 de agosto de 2023, Aseguradora Solidaria de Colombia, ha declarado la pérdida total del bien, teniendo en cuenta que el costo de la reparación de los daños supera el 75% del valor Fasecolda (asegurado) del mismo. De acuerdo con lo anterior a fin de continuar con el estudio de la reclamación por los daños del rodante del asunto, el cual se encontraba a cargo del servidor Diego Mauricio Bastidas Mahecha, me permito solicitar el envío de los siguientes documentos...”*

## **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Diego Mauricio Bastidas Mahecha -Investigador Judicial C.T.I. Seccional Tolima-.

## **Valoración Probatoria**

La prueba que, hace parte de la investigación que, hoy culmina, informa que, efectivamente el 11 de julio de 2023, se presentó el siniestro vial en que, se vio involucrado el empleado judicial Bastidas Mahecha, en el sur del departamento del Tolima; conforme a lo anterior, la pesquisa disciplinaria se encaminó a establecer si para el día del hecho en que acaeció el accidente, el disciplinable, habría tomado el vehículo oficial, sin la correspondiente misión de trabajo -comisión de servicios- o en su defecto conducir bajo los efectos del alcohol.

Jacqueline Herrera Sarmiento. Jefe del Departamento de Bienes, Almacén e inventarios de la Fiscalía General de la Nación, en declaración dijo que, a finales del mes de agosto de 2023, fue informada del siniestro vehicular presentando el 29 de agosto del mismo año, como era su obligación -por ser la jefe del departamento- la reclamación ante la Compañía de Seguros; agregó que, el trámite indemnizatorio, está asegurado y que, para la fecha en que rinde la declaración, se encontraba pendiente el giro del monto reconocido.

Willer Mario Leyton Bernal. Subdirector Regional Centro Sur de la Unidad Seccional de Fiscalía del Tolima. Dijo que el disciplinable comunicó a esa unidad del siniestro acaecido el 11 de julio de 2023, ordenándose la remisión a la entidad competente - Jefe del Departamento de Bienes, Almacén e inventarios de la Fiscalía General de la Nación-, dependencia que se encargó del trámite de reclamación ante la Compañía de Seguros; dijo que, se dispuso la compulsión de copias ante esta Corporación, por ser un requisito exigido por las Directivas de la Fiscalía General de la Nación.

Para la fecha en que, se presentó el accidente de tránsito, el servidor judicial, evidentemente, se encontraba debidamente autorizado mediante la 'comisión de servicios' concedida el 4 de julio de 2023, como lo informara en la versión libre; tal

comisión fue avalada por el Asesor de Policía Judicial CTI Seccional Tolima -Germán Félix Ramírez González-, dándose como fecha de inicio el 11 de julio de 2023 hasta el 13 de julio del mismo año, teniéndose como ciudad de origen Ibagué y como destino Florencia Caquetá. Igualmente, el vehículo en que se desplazaba, se le prestó por parte de la Fiscalía, efectuándose la correspondiente entrega a las 08:00 a.m. del día 11 de julio de 2023, por parte del jefe de la Dependencia de entregas de automotores, Juan Pablo Villanueva Modesto, con el 'visto bueno' de la doctora Angela María Bedoya Vargas -Directora Seccional de Fiscalía del Tolima- de la época -ver anexo digital No. 018-.

El expediente, cuenta con el informe sobre la determinación forense de **embriaguez**, practicado al disciplinable Bastidas Mahecha, el 11 de julio de 2023, practica en el Hospital San Antonio de Natagaima, el cual, de acuerdo al registro pertinente, se efectuó a solicitud de la Policial Keni Díaz Martínez, a la hora de las dos de la tarde, determinándose que, el examinado es un *"...paciente con buen estado general, con porte adecuado, sin alteraciones psico motoras, consciente, alerta y orientado ...."*. En conclusión, la prueba de embriaguez, arrojó resultado, negativo.

De otro lado, la Unidad de Fiscalía 67 Local de Natagaima, al disponer el pasado 24 de julio de 2024, el archivo de las diligencias penales seguidas en contra del disciplinable, sostuvo que: *"...En este evento se investiga la conducta punible contra la vida y la integridad familiar -lesiones personales medio motorizado- donde resultare siendo víctima el señor Diego Mauricio Bastidas Mahecha ...quien según reporte realizado por la patrullera Keny Diaz Martínez, integrante del cuadrante vía Natagaima ...la víctima es trasladada para su respectiva valoración..... se le realizó la respectiva prueba de EMBRIAGUEZ, arrojando como resultado negativo. Se estipuló en el presente informe como hipótesis del accidente: 157 ...pérdida del control del vehículo..."*. Apuntaló el ente Fiscal su decisión señalando que se estaba en presencia en una conducta atípica, toda vez que, no se establecía lo señalado en el artículo 120 del Código Penal. Tal determinación fue notificada al representante del Ministerio Público, sin controvertir lo decidido.

En ese orden de ideas, advierte la Comisión que, el empleado judicial, estaba debidamente autorizado mediante Comisión de Servicios, para efectuar el desplazamiento hacia la ciudad de Florencia Caquetá; no se encontraba en estado de embriaguez al momento del siniestro y como lo refirieran los declarantes Jacqueline Herrera Sarmiento y Willer Mario Leyton Bernal, la obligación del disciplinable, era poner en conocimiento las circunstancias de tiempo, modo y lugar en

que, se consumó el accidente vehicular; no le correspondía hacer las reclamaciones administrativas ante la Compañía de Seguros; es un aspecto que, como lo señalara la señora Herrera Sarmiento, agotó el Departamento de Bienes, Almacén e inventarios de la Fiscalía General de la Nación, que ella dirige.

Como puede verse, desde el punto de vista disciplinario, ningún reparo merece el comportamiento del investigado; la situación en que se vio involucrado -accidente de tránsito- se debió a situaciones que, devienen de la actividad automovilista, de la cual no se encuentra ajeno quien, eventual o permanentemente la ejerce como acaeciera en este episodio judicial.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte del servidor judicial investigado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Diego Mauricio Bastidas Mahecha -Investigador Judicial C.T.I. Seccional Tolima-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.***

***“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.***

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Diego Mauricio Bastidas Mahecha -Investigador Judicial C.T.I. Seccional Tolima-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**

Magistrada

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

**Alberto Vergara Molano**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**July Paola Acuña Rincon**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d80f812461764ff0ef3ce527f646e6b8c56b60a37e23b756dd4f3bdaf06607**

Documento generado en 07/11/2024 11:47:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**